

UN LIBRARY

OCT 10 1980



NACIONES UNIDAS

UN/EA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/35/L.9
10 octubre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yemen Democrático:
proyecto de resolución

Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 34/136, de 14 de diciembre de 1979,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular la Convención IV de La Haya de 1907 1/ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 2/, relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

1/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907, Nueva York, Oxford University Press, 1915, pág. 100.

2/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/186, de 21 de diciembre de 1976, y 32/161, de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

Refiriéndose a la nota del Secretario General sobre el informe solicitado por la Asamblea en su resolución 32/161 relativa a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados 3/,

1. Destaca el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista de aplicar esas medidas;

3. Reafirma además el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. Insta a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. Insta a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

6. Lamenta que no se haya preparado el informe solicitado en la resolución 34/136 de la Asamblea General y que se había de presentar a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea.
